

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso está para decidir sobre el mandamiento de pago.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA ISABEL MUÑOZ CAICEDO
DDO: COLPENSIONES EICE Y PROTECCIÓN S.A.
RAD: 2023-00573

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1864

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **CLAUDIA ISABEL MUÑOZ CAICEDO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES EICE** y **PROTECCIÓN S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 301 del 25 de octubre de 2022, adicionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral a través de proveído número 2732 del 31 de enero de 2023, por las costas del ordinario bajo radicado 2022- 00279, así como las costas que genere el presente proceso ejecutivo.

Presenta poder, registro de audio que contiene la sentencia de primera instancia con su respectiva acta, sentencia escritural de segunda instancia, los autos que liquidaron y aprobaron costas, el certificado de existencia y representación legal de la AFP convocada y los documentos que sirven de recaudo, los cuales prestan mérito ejecutivo, por tanto se libraré el correspondiente mandamiento de pago en relación con la obligación de hacer a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** consistente en devolver a **COLPENSIONES E.I.C.E.**, los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros, así como se le ordenará devolver los aportes voluntarios, si los hubiere, directamente a la afiliada.

No se librar  mandamiento de pago en cuanto a la devoluci n de los gastos de administraci n, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garant a de pensi n m nima, comisiones de toda clase, saldos de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados y el bono pensional, por cuanto el acreedor de esta obligaci n es COLPENSIONES E.I.C.E. y no la parte demandante y en raz n de ello es esta entidad p blica la legitimada en la causa por activa para hacer efectivo su pago a PROTECCI N S.A..

No se librar  mandamiento de pago por las costas a cargo de COLPENSIONES EICE, toda vez que esa entidad ya efectu  su pago, como se aprecia en el PDF07, dineros que pueden ser cobrados en el tr mite ordinario a cuyo favor fueron consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1- **LIBRAR** mandamiento de pago por la v a ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANT A PROTECCI N S.A.**, representada legalmente por el se or JUAN DAVID CORREA SOL RZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del t rmino de cinco (5) d as siguientes a la notificaci n del presente proveído, efect e las siguientes actuaciones a favor de la se ora **CLAUDIA ISABEL MU OZ CAICEDO**, y por id nticos conceptos:

a) Por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANT A PROTECCI N S.A.**, representada legalmente por el se or JUAN DAVID CORREA SOL RZANO, o por quien haga sus veces, devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E.**, representada legalmente por el se or JAIME DUSSAN CALDER N, o por quien haga sus veces, todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado y afiliaci n de la actora, por concepto de cotizaciones y rendimientos

b) Por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANT A PROTECCI N S.A.**, representada legalmente por el se or JUAN DAVID CORREA SOL RZANO, o por quien haga sus veces, devolver a la se ora CLAUDIA ISABEL MU OZ CAICEDO los aportes voluntarios, si los hubiere.

c) **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia a cargo de PROTECCI N.

2- **LIBRAR** mandamiento de pago por la v a ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E.**, representada legalmente por el se or JAIME DUSSAN CALDER N, o por quien haga sus

veces, por la obligación de aceptar el traslado de la demandante CLAUDIA ISABEL MUÑOZ CAICEDO, sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la afiliada.

3- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4- No se libra mandamiento de pago en contra de las demandadas respecto de conceptos diferentes a los determinados en el numeral primero y segundo del presente proveído, por los motivos expuestos en esta providencia.

5- Téngase como apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**.

6- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

7- **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00573

Bif.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 24 de noviembre de 2023
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 191 de
hoy.**

**La Secretaria,
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO**

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015463dcfd9b70219b204477c392453f19a9c024c2858388509f26635e29002c**

Documento generado en 23/11/2023 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>